



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00784-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA

DEMANDADO: José David Díaz Gaitán

Señor Juez: A su despacho el presente proceso iniciado a través de apoderado judicial , en contra de **José David Díaz Gaitán**, en el cual, el apoderado demandado solicita al despacho se conceda recurso de apelación en contra de la providencia que ordeno Negar la solicitud de Control de legalidad dentro del presente asunto , calendado el día 23 de Agosto del cursante año, sírvase resolver.- El Secretario, Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.-

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Visto el anterior informe de secretaria, y revisado el expediente se puede observar que la Dra AIDA JUDITH PABON CERVANTES , actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de Apelación en contra de la providencia que ordeno Negar la solicitud de Control de legalidad dentro del presente asunto , calendado el día 23 de Agosto del cursante año

Como es oportuno resolver el despacho lo hace previo a las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Como es bien entendido, que el recurso de Apelación tiene como finalidad que el juez superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante para que el superior revoque o reforme la decisión”

Del escrito formulado por la apelante en unos de sus apartes manifiesta su inconformidad en el sentido de que “ Difiere totalmente de la decisión tomada por el despacho por considerar que vulnera y afecta el debido proceso y el derecho a la igualdad en la aplicación de la norma, por lo que se convierte en una situación que es necesaria de corrección , para evitar el ejercicios de acciones constitucionales y porque afecta notoriamente el curso del proceso, por cuanto el poder no se encuentra debidamente otorgado a la abogada Olga Rada González , se debe subsanar esa falencia ejerciendo el control de legalidad por tener potestad los jueces para sanear o corregir el vicio procedimental , frente a la solicitud de nulidad por indebida notificación y del auto que admite tener como apoderada judicial a la Dra Rada González ”

DE igual manera sigue manifestando la apelante, que el Control de Legalidad, la corte se ha pronunciado que eminentemente la finalidad es sanear o corregir vicios en el procedimiento y No discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio”

Pero al revisar el factor cuantía observamos que las pretensiones monetarias que se persiguen en este proceso asciende a la suma de Diecinueve Millones de Pesos Moneda Legal (\$19.000.000.00 M. L) según el mandamiento de pago de fecha enero 23 del año 2020, , teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada al despacho el día 29 de noviembre del año 2019 , y para esa época el monto para establecer la menor cuantía debía superar la suma de \$ 33.128.440.00 Pesos Moneda Legal, situación procesal esta que NO se encuentra en el rango de los procesos enlistados de Menor cuantía , por lo que NO es procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante , a través de su apoderado judicial.

Es de anotar que en esta clase de procesos su principal característica procesal es que se tramitan en UNICA INSTANCIA, es decir, No es procedente el recurso de alzada o de apelación por la naturaleza misma del proceso por tener carácter de único conocimiento del juez que lo tramita y No es viable el conocimiento de otro juzgador ; y como caracteriza secundaria es que se deciden en una sola audiencia inicial



En este estado procesal, bajo las anteriores consideraciones y como No es procedente la apelación en estos asuntos por lo se ordena el rechazo de plano de la solicitud de recurso de apelación, impetrado por el apoderado de la parte demandada. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese el Rechazo de Plano el recurso de apelación o de alzada presentado por la apoderado demandante Dra Pabón Cervantes por las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Una Vez ejecutoriadas este providencia, pásese al despacho para seguir con las etapas procesales subsiguientes

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.
102 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96254aa5c9979787993c183c2d78941e9237b3efd688efbdf78d2d7f4372d6da**

Documento generado en 27/09/2023 03:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>